

CARATULA: "F., K. S. G. Y F., M. I. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (RO-03216-F-2025)

GENERAL ROCA, 6 de marzo de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 27/2/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 4/3/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que la adolescente K. pudo retomar la realización de sus trayectorias, debido a que no concurrió a cursar durante todo el año 2025 y en forma esporádica en el año 2024 en la ESRN N° 9 y que todos los trámites fueron en compañía de OP. Com. Ivana Escobar, facilitando el acceso al material de estudio y la coordinación con el establecimiento educativo. Que una vez reiniciadas las actividades escolares en el presente año, sobre todo administrativas, se realizaron los pedidos correspondientes a las supervisiones de primaria y secundaria, solicitando para los adolescente que van al secundario lugar en la ESRN N° 16 y para los niños que concurren al primario en la escuela primaria N° 56 del Barrio Islas Malvinas. Que este pedido se basa en los deseos de los niños y adolescentes, como así también en la comodidad para el traslado de quien hoy ejercer el cuidado de ellos, Sra. V.G., teniendo en cuenta que sus hijos están en edad escolar en los dos niveles mencionados y en los establecimientos escolares solicitados para el ingreso de los niños y adolescentes intervenidos desde el organismo de protección. Que durante el período estival se le plantea a la Sra. G. la posibilidad de inscribir a los niños en talleres de verano municipales si lo desearan, pero que de acuerdo a la dinámica familiar y al interés de ellos, decidieron no hacerlo. Que en lugar de esto, asistieron a un club deportivo al cual suele ir la familia en vacaciones, manifestando que "...la pasan muy bien...". Que en entrevista con K. y M., comentan que se han encontrado con su hermano mayor F., quien estaría al tanto de la intervención de SENAF en su familia, por lo cual se pide su

contacto a la Sra. G. a fin de poder entrevistarlo. Que para evitar cualquier resistencia, se aclara que es necesario conocerlo y que él a su vez pueda conocer la intervención del equipo, considerando su vínculos cercano a los niños, pero que hasta el momento no ha podido concretarse ya que no se ha comunicado la persona en cuestión. Que también continúan en contacto con su progenitor mediante llamadas telefónicas y que consultan si podrían ir a visitarlo. Que se les explica cómo es el procedimiento y que desde el equipo no se veía ningún impedimento para ello, por lo cual se instruyó a la Sra. G. para que el progenitor realice el pedido correspondiente vía judicial, debido a su situación de encierro en una dependencia carcelaria. Que de las apreciaciones técnicas se infiere que los niños se encuentran en un espacio de contención instrumental y afectiva. Que logran manifestar sus deseos, como practicar actividades recreativas, culturales y deportivas, así como retomar su escolaridad. Que mantienen contacto con familiares directos con quienes tienen un vínculo afectivo que hasta el momento sería saludable, como ser su hermano y su progenitor, con quien pronto mantendrán visitas presenciales de acuerdo a su solicitud.

Por otro lado, cabe señalar que en fecha 4/3/2026, atento lo peticionado por el órgano proteccional, el dictamen de la DEMEI y a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, se ordena la prohibición de acercamiento por el plazo de 90 días de la Sra. M.C.S.L. hacia los adolescentes K.S.G.F. y M.I.F..

Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra. Defensora de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 25/5/2026 permaneciendo los adolescentes K.S.G.F., DNI 5. y M.I.F., DNI 5., bajo el cuidado de la Sra. V.M.G., DNI 3., en el entendimiento que ello permitirá continuar con el seguimiento familiar, reforzando el rol materno, estando los niños contenidos y resguardados en ámbitos familiares alternativos, lo que garantiza su interés superior. LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia